No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.480 — Sanofi/Kodak)

(94/C 252/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 12 de agosto de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo [1]. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32 2) 296 43 01.

[1] DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrícola

(94/C 252/03)

(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

Licitación	Número de la licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio mínimo de venta
Reglamento (CE) nº 1772/94 de la Comisión, de 19 de julio de 1994, relativo a la puesta a la venta mediante licitación de aceite de oliva en poder del organismo de intervención griego (DO nº L 184 de 20. 7. 1994, p. 5)		2. 9. 1994	Aceite de oliva virgen lampante: 183,6 ecus/100 kg